



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: EXP-UBA: 61390/2019 - Convalida Sr. Luis ZAMBRANO CANINO

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Señor Luis ZAMBRANO CANINO (CI Venezolana 19015548 - DNI: 95566312) solicita la convalida de su Título de FARMACEUTICO, expedido a su favor el 07 de Diciembre de 2012 por la Universidad Central de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela; y

CONSIDERANDO

Que el recurrente solicitó la convalidación de su título, a los efectos del ejercicio profesional en nuestro país.

Que en materia de reconocimiento de títulos universitarios es de aplicación en el caso de Venezuela, por Resolución Ministerial 230/2018 se estableció un mecanismo de aplicación para el reconocimiento de títulos extranjeros.

Que a este respecto obra a fojas 5 el dictamen efectuado por la Comisión Ad –Hoc de Reválidas designadas por Res D 2918/19.

Que el interesado en el marco de la Resolución Ministerial 1265/13 optó cumplir con la prueba académica de referencia en la Universidad de Buenos Aires.

Por ello, atento a lo aconsejado por la COMISIÓN CURRICULAR, lo establecido en el artículo 113 inc. 1) del Estatuto Universitario, lo determinado en la Res CS 1197/2018 y lo dispuesto en la sesión de este Consejo Directivo del día 8 de octubre de 2019,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

R e s u e l v e:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Sr. Luis Manuel ZAMBRANO CANINO, de nacionalidad venezolana (Cédula de Ciudadanía N° 19015548 venezolana y DNI 95566312 argentino), referente a la convalidación de su título de Farmacéutico, expedido por la Universidad de Central de Venezuela, de la República Bolivariana de Venezuela podrá considerarse equivalentes a los exigidos, a los estudiantes de esta Facultad para el otorgamiento del Título de Farmacéutico si el interesado realiza un examen general de las

obligaciones que se detallan: 1) Matemática, 2) Física, 3) Biología Celular y Molecular, 4) Fisicoquímica, 5) Bioestadística, 6) Inmunología, 7) Salud Pública e Higiene Ambiental, 8) Farmacología Clínica, 9) Legislación Farmacéutica y Derechos Humanos, 10) Práctica Profesional Farmacéutica y 11) Práctica Social Educativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que las citadas obligaciones académicas deben rendirse en los turnos de exámenes previstos en fecha a determinar por esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección de Alumnos y Títulos para la intervención de su competencia. Notifíquese al interesado. Cumplido, resérvese en dicha dependencia hasta la aprobación de los exámenes correspondientes por parte de la recurrente. Cumplido, remitir a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación acerca del resultado por ella obtenido por intermedio de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad de Buenos Aires.